

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia 11001 40 03 057 2020 00146 00

De cara a la petición de emplazamiento del extremo demandado remitida por correo electrónico del 14 de enero de 2021, se advierte al libelista que la misma fue negada en auto del 27 de octubre de 2020, notificado por estado electrónico del 28 del mismo mes y año;¹ en la medida que la notificación surtida en el canal digital referido en la demanda fue correcta y acuso de recibido, pese a no ser leído.²

En consecuencia, el demandante podrá imponer la orden de apremio al ejecutado vía electrónica conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P.; o si este lo prefiere, bajo los parámetros del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo del referido proveído.³

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f943a01d220c9fe938875851cb568a08c8455b50ecdccef3a2cac1648f65576

1

Documento generado en 25/02/2021 07:16:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ ver micrositio pestaña de estados electrónicos <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-57-civil-municipal-de-bogota/85>

8-94	28-OCTUBRE 2020	11001-40-03-57-2020-00146-00	EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	LUIS CARLOS MORA VERGARA	27-OCTUBRE 2020	DELEGAR PROVIDENCIA	LETRA
------	--------------------	------------------------------	-----------	-------------------------	-----------------------------	--------------------	---------------------	-------

DIRECCION

luismora0756@hotmail.com

RESULTADO: ACUSE DE RECIBO, SIN APERTURA

²

³ En consecuencia, se requiere a la parte actora para que: i) se sirva notificar en debida forma al extremo ejecutado, remitiendo de forma legible la providencia a notificar, y la totalidad de los anexos, ii) rinda juramento donde indique que la dirección electrónica o canal digital luismora0756@hotmail.com es utilizado por el sujeto a notificar, (iii) indique de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, (iv) presente prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, y v) presente un sistema de confirmación del recibo del correo electrónico (artículo 8 del Decreto 806 de 2020).